



**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00791-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita terminación de este proceso por novación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, se ingresa el informe de títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

En memorial que antecede, el abogado de la parte ejecutante junto con el representante legal para asuntos judiciales de dicho extremo procesal y en compañía del demandado **CESAR AUGUSTO GÓMEZ CHAPARRO**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se declare la terminación del mismo por novación de la obligación que aquí se ejecuta, según el convenio celebrado entre las partes en los términos del memorial presentado para el día 11/04/2024.

De esta manera siendo que la novación al igual que el pago tiene como efecto la extinción de la obligación contraída, ello trae como secuela la obligación de terminar de este modo el cobro forzado actual, sin perjuicio de que las obligaciones que dimanen del susodicho acuerdo deban ejecutarse ya en forma voluntaria ora coactivamente.

Así entonces, y comoquiera que se encuentra cumplido lo establecido en los artículos 1687 y 1690 del C.C., no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por extinción de la obligación bajo la figura de la novación, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.



**TERCERO: ORDENAR** entregar y pagar a favor del demandado **CESAR AUGUSTO GÓMEZ CHAPARRO** los dineros que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada. En caso de existir embargo de remanente, procédase a la conversión de depósitos judiciales a favor del Juzgado y el proceso que solicitó la medida cautelar.

**CUARTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico [cedar.gomez4183@gmail.com](mailto:cedar.gomez4183@gmail.com), según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 18 DE ABRIL DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b892b52200cb9da9bd5b17fc0abab3875df55ecfb06bcff5db12ac1d00907c7**

Documento generado en 17/04/2024 02:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**